---- Trelew, de septiembre de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja por apelación denegada interpuesto y fundado a fs. 49/53, contra la providencia que en copia obra glosada a fs. 13.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 49/53 los Dres. M. L: G. y F. E. D., invocando el carácter de letrados apoderados del B- del C. S.A., interponen recurso de queja contra la denegatoria de la apelación resuelta mediante la providencia que en copia obra glosada a fs. 13. Relata antecedentes del proceso y puntualiza los agravios que le ocasiona la denegatoria recurrida. Funda la queja interpuesta en: a) frustración de la facultad recursiva y falta de motivación y b) errónea interpretación de la intimación, falta de citación de venta, eventual laxitud de rigorismo ritual para ambos casos. Acompañan copias. Hacen reserva de caso federal. Peticionan se conceda el recurso de apelación denegado por el a quo, ordenándose la remisión de la causa para sustanciarlo.----------

---- II.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 281, inc. 1°, del C.P.C.C. son requisitos de admisibilidad de la queja acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiera tenido lugar; b) de la resolución recurrida; c) del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) de la providencia que denegó la apelación.----------

---- En síntesis, habrán de adjuntarse copias de las actuaciones que se vinculen con la decisión recurrida y de las correspondientes a la sustanciación, vale decir, copia íntegra de esa resolución, de los antecedentes que la motivaron, del recurso de apelación interpuesto y de su denegatoria. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ha señalado que los requisitos de admisibilidad del recurso de queja establecidos por el rito deben ser satisfechos en oportunidad de su interposición en la alzada, con el fin de que el recurso se baste a sí mismo. Por lo tanto, la ausencia de las copias previstas condiciona el progreso de la queja, pues al desconocerse los términos que la componen no es posible valorar la denegatoria del recurso, cuestión que no puede tenerse por satisfecha con la somera descripción de los antecedentes realizada por el recurrente (Elena I, Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2006, t. 5, pág. 451 y ssgts.).----------

---- Ello así, del análisis del recurso interpuesto surge que los quejosos omitieron acompañar la copia exigida por el art. 281, inc. 1°, ap. a) del C.P.C.C., lo que obsta al progreso del recurso interpuesto.----------

---- Cabe puntualizar que si bien el tribunal de alzada puede requerir copias de actuaciones que entienda son necesarias para emitir su pronunciamiento, ello es en tanto y en cuanto no esté supliendo con ello las omisiones incurridas por el interesado.

No debe perderse de vista que el recurso debe bastarse a sí mismo y que la solicitud de remisión de las actuaciones debe juzgarse con criterio restrictivo, ya que de no ser, se desvirtuaría el efecto indicado en la última parte de la norma, esto es, que la interposición de la queja no trae como resultado la suspensión del curso del proceso (Elena I, Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2006, t. 5, pág. 452).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar el recurso de queja intentado.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para su agregación al principal.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA